



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0277-2018, contentivo de la CONCESIÓN DE AGUAS SÚBTERRANEAS para uso agrícola, otorgada al señor TEODORO SOLÓRZANO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.916.431, mediante Resolución N° 200-03-20-01-2139 del 3 de diciembre de 2015, en beneficio del predio denominado Finca La Buena Vida, identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 034-4734 ubicado en el Corregimiento de Nueva Colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes especificaciones técnicas:

Característica	Finca La Buena Vida Código 0221
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m³/semana)	100,44
Cauda (l/s)	1,8
Horas/día	3,1
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56' 14,1" N
	Longitud oeste 76° 40' 43,3" W

Acto administrativo notificado personalmente al señor Carlos Fulvio Orrego Zapata

El día 29 de julio de 2020, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de inspección ocular a la finca La Esperanza, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento ambiental otorgado; cuyo resultado se dejó consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1361 del 29 de julio de 2020, en el cual indica:

Conclusiones

El usuario reporto consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA hasta el mes de diciembre de 2019 y no lo volvió hacer de forma virtual ni de forma física en oficinas de la Corporación

El usuario no cuenta con permiso de vertimientos vigente para las aguas industriales y domésticas generadas en la finca.

El usuario no cuenta con el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Aprobado para el pozo profundo localizado en la finca La Buena Vida.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

....

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1361 del 29 de julio de 2020, se procederá a requerir al señor TEODORO SOLÓRZANO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.916.431, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor TEODORO SOLÓRZANO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.916.431, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar registro de los consumos de agua durante los 10 primeros días del mes, en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información a través del correo corpouraba@corpouraba.gov.co
- Presentar el documento (PUEAA) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, para su evaluación.
- Iniciar trámite de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1, se le otorga el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: El Informe técnico N°400-08-02-01-1361 del 29 de julio de 2020, se erige como anexo, por tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor TEODORO SOLÓRZANO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.916.431, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		12/02/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.